

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 627/2018.

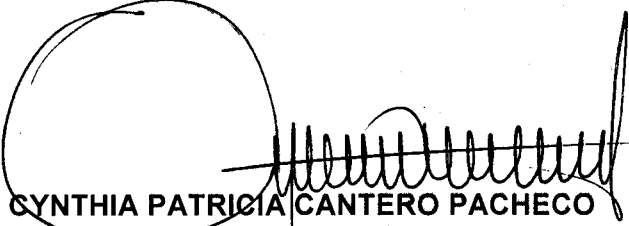
Resolución.

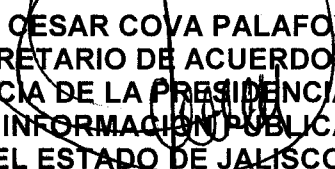
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**627/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**24 de abril de 2018**

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**04 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido negativo.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley acreditó en actos positivos puso a consulta directa la información solicitada Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información requirió copia simple del informe policial hecho el día 02 de julio de 2016; cuando acudieron los policías del municipio de Guadalajara al domicilio del recurrente.

Asimismo, el recurrente anexó a su solicitud el formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847.

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



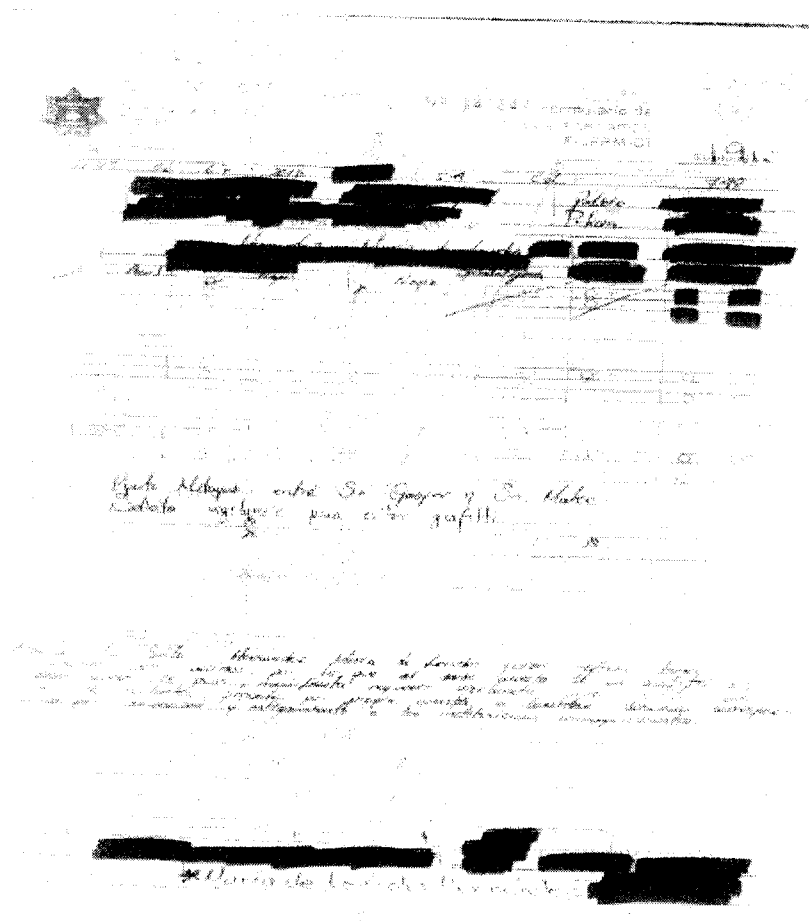
Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, de conformidad con lo señalado por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en el sentido de que con los datos que refirió el solicitante no es posible realizar una búsqueda en su base de datos, debido a que se desconoce el domicilio donde se llevó a cabo el servicio.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado negó el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

Aunado a lo anterior, proporcionó su domicilio a efecto de que el sujeto obligado llevara a cabo la búsqueda de la información solicitada en las bases de datos correspondientes.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, mediante el cual señaló, que se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los expedientes físicos como en los electrónicos de la Comisaría, con los datos proporcionados.

Luego entonces, destacó que el formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847 con fecha 02 dos de julio de 2017 dos mil diecisiete, no obstante fue entregado completo y con el informe policial a la solicitante a través del recurso de revisión 625/2018, en actos positivos proporcionó dicho informe, mismo que se observa a continuación:



Posteriormente de la vista que dio la Ponencia Instructora al recurrente, a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste remitió las siguientes manifestaciones:

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



"...

El día 8 de marzo del 2018 ingrese en el ITEI; dos solicitudes de información en las cuales solicitaba al Ayuntamiento de Guadalajara; dos informes policiales diferentes, quedado ambos, con dos folios distintos dentro de los registros internos del ITEI.

La solicitud e información 01444 en la cual solicité lo siguiente:

"Solicito copia simple del informe policial hecho el día 02 de julio del 2016; cuando acudieron los policías del municipio de Guadalajara; a mi domicilio".

"Anexo copia del formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847."

(Solo en esta solicitud anexe el formato con folio 141847).

La solicitud de información 01445 en la cual solicité lo siguiente:

"Solicito copia simple del informe policial; hecho entre los días 13, 14 y 15 de julio del 2016; aproximadamente a las 12:10 de la noche, cuando acudieron los policías a mi domicilio".

De ambas solicitudes esperé respuesta de parte del sujeto obligado.

Al pasar los días y como se acercaba el periodo vacacional de semana santa y pascua; el sujeto obligado no me notificaba y acudí yo, creo que fue el último día laboral, a las oficinas Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara a que lo hicieran y me notificaron la respuesta de cada solicitud de información y con lápiz anoté el número de expediente municipal que correspondía a cada solicitud como me lo indicaba el empleado de Transparencia; firme las notificaciones de las respuestas; mas no me dieron copia de la notificación.

Quedando las solicitudes de información en relación a los números de los expedientes que me entregaron en Transparencia municipal de la siguiente manera:

Solicitud de información 01444-Expediente DTB/1833/2018.

Solicitud de información 01445-Expediente DTB/1834/2018.

A la siguiente semana cuando ya era periodo vacacional; revise las respuestas y es cuando me doy cuenta; que en los dos expedientes se anotó la solicitud de información 01444 y solo esta solicitud se pidió a la comisaría de la policía preventiva de Guadalajara, por parte del sujeto obligado, en los dos expedientes.

En los dos expedientes las respuestas de la comisaría de la policía preventiva de Guadalajara se refieren a la solicitud 01444 con su respectivo anexo y en ambos expedientes me niegan la información y tienen diferentes argumentos para negármela, siendo que se pidió por el sujeto obligado el mismo informe policial por lo que es claro y evidente al leer los dos expedientes que nunca se gestionó por el sujeto obligado el informe policial de la solicitud de información 01445.

Al ver lo anterior; decido ingresar en el ITEI dos recursos de revisión, para conseguir la información solicitada, quedando de la siguiente manera:

Solicitud de información 01444-exp-DTB/1833/2018-Recurso de revisión 627/2018

Solicitud de información 01445-exp-DTB/1834/2018-Recurso de revisión 625/2018

Cuando me notifica el sujeto obligado el 8 de mayo del 2018 en mi domicilio, el recurso de revisión 625/2018, le comento al notificador que el informe que me dan no es el que se gestionó en el recurso de revisión y le explico las cosas, me deja hacer una anotación en la hoja de la notificación aclarando el error de ellos al quererme entregar el informe 01444 y no el 01445; esta nota aclaratoria se la lleva el notificador.

Después me llama por teléfono una joven quien dijo llamarse Andrea Jiménez y dice que es la encargada de contestar los recursos de revisión en Transparencia Municipal, me dijo que leyó la nota aclaratoria y me dice que si puedo ir a sus oficinas y voy con ellos, me muestra los expedientes y me dice que se cambiaron las solicitudes de información en los dos recursos de revisión y que el informe policial que me mando de la solicitud 01444 es el que corresponde al expediente DTB/1834/2018 y que es el del recurso de revisión 625/2018, hace otro nuevo informe y me notifica en sus oficinas el día 9 de mayo del 2018.

En ese momento Andrea Jiménez sabía yo cómo debería contactar el recurso de revisión 627/2018 y

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*policial de la solicitud 01445 que no se había pedido por parte del sujeto obligado.*

*El día 11 de mayo del 2018, voy de nuevo a Transparencia Municipal, porque Andrea Jiménez, me dice que valla que es el último día para notificarme y voy ahí me notifica la respuesta del recurso de revisión 627/2018.*

*Al leer el informe de Transparencia Municipal, señalan que en el recurso de revisión 627/2018 se indica como resolución que se impugna la DTB/1833/2018 y que se anexo la solicitud de información 01444 donde se solicitó lo siguiente:*

*"Copia simple del informe policial hecho el día 02 de julio del 2016, cuando acudieron los policías del municipio de Guadalajara a domicilio. Anexo copia del formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847".*

*El sujeto obligado, sabe que en este expediente su respuesta corresponde a la solicitud de información 01444 por que es la que se pido a la comisaría de la policía por parte de ellos.*

*Con el expediente DTB/1833/2018 y la solicitud 01444 es con lo que yo elaboré los argumentos del recurso de revisión 627/2018.*

*En el expediente 1833/2018, señala el sujeto obligado que la comisaría no pudo hacer la búsqueda en su base4 de datos por lo que faltó el domicilio a donde acudieron los policías a prestar el servicio. En los argumentos del recurso de revisión anoté el domicilio a donde acudieron los policías y señale que dicho domicilio venía en la solicitud de información y que no creí necesario repetirlo en el recuadro, donde se anota la información solicitada; por que en ese recuadro señale que los policías acudieron a mi domicilio.*

*También el sujeto obligado, señala que en el mencionado expediente 1833/2018 corresponde a la solicitud 01445, en la que se solicitó lo siguiente:*

*"Solicito copia simple del informe policial entre los días 13, 14 y 15 de julio del 2016; aproximadamente a las 12:10 de la noche, cuando acudieron los policías del municipio de Guadalajara a mi domicilio"*

*Esta solicitud nunca se pidió en el expediente a la comisaría de la policía de Guadalajara, por parte del sujeto obligado.*

*En el informe el sujeto obligado adjudicó la respuesta de este expediente a la solicitud 01445 y versa diciendo que por la falta de domicilio no se entregó dicho informe policial cuando me notifica por primera vez; lo cual no es así, no se entregó por que realmente no se tramitó por el sujeto obligado a la comisaría de Guadalajara, se tramitó después ya para contestar el recurso de revisión.*

*También versa diciendo que el formato de entrevista de campo 141847 yo lo adjudique a la solicitud de información, tanto al anotar el domicilio a donde acudieron los policías y como al anexas el formato con número 141847.*

*Con estos argumentos el sujeto obligado me pasa como que quiero ampliar mi solicitud de información, tanto al anotar el domicilio a donde acudieron los policías y como al anexas el formato con número 141847.*

*También en la respuesta de la comisaría de la policía preventiva de Guadalajara, no sé qué les informo el sujeto obligado a ellos, pero dicen que los argumentos de mi recurso de revisión no coinciden y que quiero sorprender con el formato con folio 141847, no sé si el sujeto obligado aclaró a la comisaría que el recurso de revisión lo hice con la solicitud 01444 y no con la 01445.*

*Señala el sujeto obligado en su informe que gestionó la búsqueda de nuevo de la solicitud 01445 ante la comisaría de la policía preventiva de Guadalajara, lo cual no es cierto, pues en la respuesta del expediente DTB/1833/2018 señala como solicitud de información gestionada a la comisaría de la policía de Guadalajara la 01444.*

*A todas luces se ve que en el informe el sujeto obligado me hace responsable a mi de todo y no es así.*

*La culpa la tiene el sujeto obligado por varias razones:*

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



expediente 1833/2018.

Si se pidió dicha solicitud por Andrea Jiménez (encargada en Transparencia Municipal de contestar los recursos de revisión) la tuvo que haber gestionado a la comisaría; después que me notificó en sus oficinas de nueva cuenta el recurso de revisión 625/018, pues ahí se habló de los dos recursos de revisión 625/2018 y 627/2018 y de lo que ella mencionaba del cambio de solicitudes de información en los dos recursos y dijo que yo me equivoque en eso y esa es la explicación que toma Transparencia Municipal para justificarse de sus errores en todo su informe.

Segundo, el sujeto obligado como mencioné quiere adjudicarme toda la culpa a mi por el cambio de solicitudes de información y los expedientes en los recursos de revisión antes de ser citados; pero si se dio ese error, es subsecuente al que cometieron ellos primero y fue pedir en los dos expedientes a la comisaría de policía de Guadalajara, la misma solicitud de información 01444.

Pudo darse el caso que yo olvidara el número de expediente en cada solicitud o lo halla anotado mal, pero no tenía como distinguirlos en las dos respuestas de los dos expedientes se pidió lo mismo.

Pues si en uno de los expedientes se hubiera pedido la solicitud 01445, yo hubiera distinguido una respuesta de la otra y no se hubiera dado el error en el cambio de las solicitudes de información en los recursos de revisión.

No se vale que el sujeto obligado me quiera culpar de todo y adjudique el cambio de las solicitudes de información de todo lo que hizo mal. Siendo que ellos omitieron pedir la solicitud 01445 en los dos expedientes 1833/018 y 1834/2018.

También no se vale que el sujeto obligado en su informe, traspase la respuesta del expediente 1833/2018, a la solicitud 01445 así como adjudicar el formato con folio 141847 también a la solicitud 01445. Siendo que la respuesta y el formato anexo son de la solicitud 01444 y con ello me pasen de mentirosa y culpable de no entregar ellos la respuesta de la solicitud 01445, por falta de domicilio, siendo que realmente fue por que no la tramitaron.

Además yo siempre pensé que estaba en lo correcto en relación a los números de las solicitudes de información con los números de los expedientes, pues correspondía ser el número de solicitud menor con el número de expediente menor; es decir:

Solicitud de información 01444 con el exp-1833/2018

Solicitud de información 01445 con el exp-1834/2018

Así que si no se siguió este orden numeral es por que quiere decir que Transparencia Municipal, no sigue un orden numérico al atender sus solicitudes de información por que si lo siguiera correspondería.

En este sentido numeral entre las solicitudes y los expedientes; correspondería al que me dio el empleado de las oficinas de Transparencia cuando me notificó.

Además tengo que agregar que el informe policial que me entregó el sujeto obligado en este recurso de revisión 627/2018 es de la solicitud 01444, pues dice el sujeto obligado que se pudo localizar porque anexo el formato con folio 141847, siendo que también me lo entrego en el recurso de revisión 625/2018.

También señalo que este informe que se me entregó en este recurso de revisión 627/2018, es ILEGIBLE pues tiene la letra pequeña y esta con áreas muy claras donde las palabras están borrosas.

También aclaro que la respuesta del expediente DTB/1833/2018, se me entregó ilegible, con letras pequeñas y borrosas, lo cual no pude agregar a este recurso de revisión en su momento en un escrito adicional por falta de tiempo.

Estas manifestaciones las redacte a mi criterio (...)

...

Posteriormente, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual señaló que en relación a las manifestaciones planteadas por el recurrente, se decidió gestionar con la

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



141847 con fecha 02 dos de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que la Comisaría informó que dicha información podría ser consultada de lunes a viernes en un horario de 11:00 a 18:00 horas.

En este sentido, el sujeto obligado señaló que se puso a disposición del recurrente la consulta directa de la información solicitada, misma que debería realizarse en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, para lo cual será necesario que se agende dicha consulta con 48 horas de anticipación, dirigiéndose con Andrea Jiménez Gutiérrez en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

*"...Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle las nuevas manifestaciones a este recurso de revisión.*

*En las anteriores manifestaciones a éste recurso de revisión, señale que la copia simple de la información que solicite y que me entregó Transparencia Municipal era ilegible y usted opinó lo mismo.*

*De esto me enteré cuando me llamaron por teléfono del área de Transparencia Municipal, para decirme que me iban a notificar de nuevo de éste recurso por que el ITEI les informó que efectivamente la información que me proporcionaron esta ilegible.*

*Me habló por teléfono Andrea Jiménez, para avisarme que me iba a notificar al siguiente día de su llamada y que solo lo podían hacer entre las 10 de la mañana y hasta la 1 de la tarde, por lo que le dije que estaría esperando en casa.*

*Al día siguiente llegó el notificador y me dijo que a él no le dijeron que yo lo estaba esperando tres horas, pues él llegó hasta la 1 de la tarde. Andrea Jiménez no me dio la opción de escoger entre el espacio de las tres horas un horario que se acomodara a mis necesidades y de hecho yo no se lo pedí porque solo mencionó que entre las 10 de la mañana y la 1 de la tarde me podían notificar.*

*No recuerdo el día en que me notificaron creo fue el 14 de junio del 2018.*

*En la respuesta de Transparencia Municipal, encontré algunos errores quizás de redacción o de escritura que son lo siguientes:*

*En la parte superior del escrito se anota como un número de expediente el 1833/2018 y al inicio de redactar la respuesta que me dieron, en el punto 1; pasan el 1833/2018 como solicitud de información, siendo que la solicitud de información de éste recurso de revisión es la solicitud ante el ITEI con el folio 01444.*

*En el punto 3 y 4 de la respuesta anotan el formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847 con fecha del 02 de julio del 2017 y la fecha correcta es del 02 de julio del 2016.*

*En el punto 4 de la respuesta; se menciona que se debe agendar la cita para la consulta del documento con 48 horas de anticipación y con Andrea Jiménez, se anota el teléfono y correo electrónico para agendar dicha consulta.*

*Para agendar la cita para la consulta del documento en la comisaría de la policía decidí acudir personalmente a Transparencia Municipal el 18 de junio del 2018, entre las 11:30 a 12:30 horas del día.*

*Me dirigí con Andrea Jiménez a quien primero le informé que estaba mal el año en la fecha del informe policial que yo necesito consultar y corrige el año con pluma azul y lo firma.*

*Anexo (copia de la hoja de la respuesta donde Andrea Jiménez corrigió el año en la fecha del informe que yo necesitaba consultar).*

*Le comento a Andrea Jiménez que quiero agendar la cita para la consulta del documento, ella hace una llamada telefónica con una persona y comienza agendar la cita en la comisaría, la cita quedó apartada para el miércoles 20 de junio del 2018 entre las 12 y 13 horas del día.*



RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*a dar copia simple y que si no me iban a dar copia simple yo no iba a ir y me dijo que si me iban a entregar la copia simple en ese lugar y así se lo mencionó Andrea por teléfono a la señorita con la que estaba apartando la cita que me entregara copia simple.*

*También cuando estaba apartando la cita Andrea Jiménez, me mencionó en qué fecha quería yo la cita de la consulta del documento y le comenté que para el miércoles 20 de junio del 2018, yo ya tenía considerada la fecha pues tome en cuenta que en la respuesta que ella me hizo llegar decía que agendar con un tiempo de anticipación de 48 horas; me sorprendí que me preguntara qué día quería yo la cita, pues yo lo interprete que podía ser antes de las 48 horas, de esto no le comenté nada a Andrea Jiménez me quedé callada.*

*Después de apartar la cita vía telefónica, Andrea Jiménez en una hoja anota la fecha de la cita para consultar el documento y el domicilio al cual debo acudir para la consulta, también me dice que anote que acudí apartar la cita para la consulta del documento y que firme de haber ido a Transparencia Municipal a agendar la cita y así lo hago.*

*Luego yo le comento a Andrea Jiménez que ella anote y firme en la misma hoja, que en el lugar donde voy a consultar el documento me van a entregar la copia simple, ella toma la hoja y no escribe eso, anota que queda a decisión de la comisaría entregarme copia simple del documento, siendo que cuando Andrea estaba apartando la cita mencionó verbalmente que si me iban a entregar la copia simple del documento en el lugar donde lo iba a consultar.*

*Anexo (copia simple de ésta hoja)*

*El 20 de junio del 2018 a las 12 del día acudí, a la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, ubicada en la Calzada Independencia Norte No. 840. Colonia la perla en Guadalajara, Jalisco a consultar el documento.*

*En el lugar de la consulta me muestran el documento original y lo reviso un rato y luego me entregan copia simple y la calidad de la copia simple es legible.*

*Me atendió en ese lugar la señorita Blanca Hernández que es policía y un joven que estuvo en el lugar que también era policía, pues la señorita Violeta Castillo Saldivar, creo es Licenciada, no estaba en el lugar y le encargó a Blanca Hernández, atenderme, al igual me imagino le encargó al otro policía que me atendiera, pues todo el rato que estuve ahí, el policía no se retiró del lugar.*

*Anexo (copia de la copia simple entregada en la comisaría y la copia simple que me entregó antes Transparencia Municipal, para que quede como prueba en el expediente de éste recurso de revisión, de la diferencia que hay entre una copia y otra).*

*...."*

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la información solicitada como a continuación se observa:

La solicitud de información fue consistente en requerir copia simple del informe policial hecho el día 02 de julio de 2016; cuando acudieron los policías del municipio de Guadalajara al domicilio del recurrente.

Asimismo, el recurrente anexó a su solicitud el formato de entrevista de campo F-CPPM-01 con folio 141847.

Por lo que el sujeto obligado proporcionó dicho documento a través de su informe de ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



es ilegible.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos a través de informe en alcance, puso a disposición del recurrente la consulta directa de dicho documento.

Luego entonces, de la vista que se le dio a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tiene que el recurrente señaló que efectivamente le fue proporcionada copia simple del documento solicitado de manera legible, mismo que adjuntó a sus manifestaciones.

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Es menester señalar que del resto de las manifestaciones planteadas por el recurrente, se advierte que este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, en virtud de que las mismas no forman parte del procedimiento de acceso a la información propiamente, sino al actuar del sujeto obligado.

Quedan a salvo sus derechos, para que los haga valer ante las autoridades correspondientes.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada, de manera legible, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder

RECURSO DE REVISIÓN: 627/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

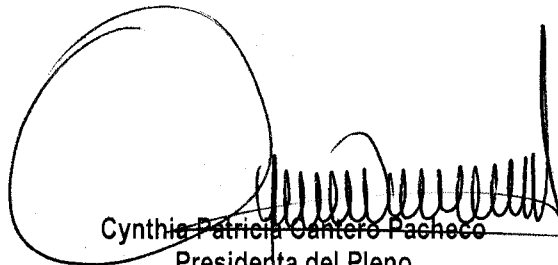
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 627/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.